

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Se tienen por recibido con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, Oficio Núm. CGTIP/712/2015, de fecha 23 veintitrés de los mencionados mes y año, signado por el **Doctor Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco**, mediante el cual se formula consulta jurídica en relación a los Lineamientos Generales de Transparencia en la Rama del Sector Público de Seguridad Pública.

Por lo que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, procede a dictaminar dicha consulta, de acuerdo a lo siguiente:

COMPETENCIA

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto

jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto procede a dar respuesta a los planteamientos hechos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, Oficio Núm. CGTIP/712/2015, de fecha 23 veintitrés de los mencionados mes y año, signado por el **Doctor Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información del Gobierno del Estado de Jalisco**, mediante el cual expone consulta jurídica en los siguientes términos:

... me permito realizar la siguiente consulta con motivo de la reciente emisión y publicación de los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de seguridad pública, la cual realizo al tenor de las siguientes observaciones o consideraciones:

1.- Con relación al tema de la seguridad pública en general, se defina de manera específica que se debe publicar en los resultados de las investigaciones y estudios destinados a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia; lo anterior, en razón de que la información que estipula el Lineamiento que se debe publicar es muy general, y al abordar el tema de investigaciones, podría abarcar información contenida en la substanciación de averiguaciones previas, lo cual podría encuadrar en el supuesto de información de carácter reservado.

2.- En el mismo tema de seguridad pública en general, respecto a la publicación de la información sistemática y directa sobre las actividades permanentes que realiza la Fiscalía; el cuestionamiento consiste en que determine este Órgano Garante, si es válido publicar estadísticas de índices de delitos generados por la Fiscalía General, o en su caso, señalen de manera clara y precisa que se debe publicar en lo concerniente a este tema.

3.- Por lo que ve al mismo tema, se establece la publicación de los ofrecimientos de recompensas en numerario al público en general, por aportar información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones y las que colaboren con la localización y detención de probables responsables en la comisión de delitos; para lo cual en primer

lugar, se debería verificar si efectivamente existe en el presupuesto una partida destinada para cubrir la recompensa, y en segundo término la difusión o publicación de determinadas personas que se consideren como probables responsables en la comisión de delitos, podría traer como consecuencia el ejercicio de acciones legales por el supuesto de daño moral, toda vez que en materia penal existe el "principio de inocencia", de ahí que se solicita se determine el alcance de dichas publicaciones.

4.- En lo atinente al tema de las Estadísticas, los Lineamientos establecen que se debe generar un registro público sistemático de los delitos cometidos en el Estado con la clasificación de los hechos y lugar donde ocurrieron (municipio, localidad y colonia); asimismo este registro incluirá la información relativa a los índices de incidencia, reincidencia, consignación y reparación del daño y a las infracciones o faltas administrativas que tengan conocimiento; dicho registro efectivamente sí se genera en la Fiscalía General, sin embargo, no se incluyen todos los requisitos señalados en los lineamientos, como por ejemplo: lugar donde ocurrieron los hechos, reincidencias, consignación, reparación del daño, e infracciones o faltas administrativas, toda vez que el artículo 14, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, establece que se integrará una estadística de la incidencia de delitos, sin que sea obligatorio contemplar todos los requisitos anteriormente señalados, por lo que se solicita a este Órgano Garante se aclare dicha situación, o en su caso, se acote la publicación del citado Registro.

5.- De igual forma, por lo que ve al registro público sistemático de los delitos cometidos, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño; se solicita se aclare si dicho registro público únicamente atañe a los delitos de homicidio o feminicidio tal como lo establece el artículo 13, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la cual sí es generada por dicho sujeto obligado; o si la interpretación abarca para todos los delitos.

6.- Dentro del mismo tema de Estadísticas, se prevé la publicación de las bases y reglas para la integración y realización de programas, estructuras, acciones de prevención conjuntos entre instituciones de seguridad pública de índole estatal y municipal; cabe señalar que la Fiscalía General no aplica programas sociales, de ahí que lo único con lo que se cuenta para publicar son las reglas de operación de fondos federales para seguridad pública, por lo que se solicita al Órgano Garante se pronuncie en el sentido de que si es correcta dicha interpretación para la publicación de este tema.

7.- En lo que respecta al tema del reclutamiento, selección y permanencia de los elementos que laboran en las instituciones de seguridad pública, señalan los lineamientos que la información que se recabe para el ingreso y selección de elementos de instituciones de seguridad es información reservada y confidencial, y que una vez que se obtenga el resultado favorable y se emita la certificación y esta sea notificada a la institución a la que pertenece el elemento, la causal de reserva dejará de tener ese carácter; es decir, se considerará información pública, lo cual podría poner en riesgo tanto la vida como la integridad física de los elementos de seguridad pública, toda vez que en sus expedientes laborales se encuentra información de carácter confidencial como lo son datos personales concernientes a domicilios particulares, teléfonos particulares, R.F.C., CURP, etc., por lo que se considera que dicha información aun cuando los elementos hayan aprobado los exámenes de control y confianza permanezca en reserva. Así mismo se solicita al ITEI, que determine de manera específica que se debe publicar en este apartado, ya que dicho lineamiento resulta muy general y ambiguo.

8.- Por lo que ve a este mismo tema, se solicita haya un pronunciamiento respecto a si los resultados de los exámenes de control y confianza deben ser publicados en este apartado, con la salvedad de que el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que tanto los exámenes como los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza serán de carácter confidencial y reservada, excepto en los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos y judiciales.

9.- En relación al mismo tema, los Lineamientos señalan que no podrá considerarse información reservada, la información relativa al cumplimiento de las obligaciones de los elementos, y de los estudios, las constancias de reconocimientos, los títulos académicos, la aprobación de los cursos, y el cumplimiento de las evaluaciones, sin que ello comprenda el contenido de sus resultados, siempre y cuando estos últimos hayan sido notificados a la institución a la que pretenda ingresar el elemento; por lo que el cuestionamiento al ITEI consiste en determinar si toda esa información debe ser publicada o solamente se agregó como marco de referencia.

10.- En el tema de la Investigación, se establece que en aquellos casos que por circunstancias especiales se hubiera difundido en medios de comunicación la probable responsabilidad de una persona en hechos delictivos, deberá especificarse a través de leyendas que precisamente se trata de "presuntos responsables" en atención al principio de inocencia y en caso de que dichas personas obtengan una absolución dentro de los procesos sometidos, deberá el sujeto obligado publicitar en la misma forma en que presento la detención, que dichas personas fueron declaradas inocentes por autoridad competente; el cuestionamiento estriba en primer lugar, en que se determine qué sujeto

obligado será el competente para publicar dicha información; y en segundo lugar, si ese sujeto obligado tendrá la obligación de darle seguimiento a todos los procesos en que se vean inmiscuidos probables responsables que hayan sido difundidos en medios de comunicación, para que estén en aptitud de poder establecer las leyendas de absolución que se establecen en los referidos Lineamientos.

11.- Respecto al tema de la prevención del delito y del sistema penitenciario, se aclare qué instrumentos jurídicos en materia de prevención del delito, infracciones y conductas antisociales deberán de publicarse, por ejemplo: convenios, protocolos, o si se refiere a otro tipo de instrumentos.

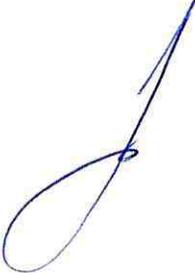
12.- En este mismo tema de la prevención del delito, se contempla la publicación de Lineamientos para el cumplimiento de la prisión preventiva y la atención del procesado con base en el trabajo, capacitación, educación, salud y deporte; por lo que en caso de no contar con Lineamientos al respecto, el cuestionamiento estriba en considerar si es viable la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ve al tema de la readaptación y reinserción social de los procesados. (Sic.)

2. En la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, celebrada el pasado 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la presentación del recurso antes mencionado, y fue remitido a la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante el memorándum SEJ/506/2015, el 04 cuatro de noviembre del año en curso, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

3. En fecha 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, oficio FGE/DGAA/287/2015, emitido el mismo día de su presentación, signado por la **Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado**, mediante el cual informa la posición de la Institución (Fiscalía General) respecto a la emisión y publicación de los Lineamientos Generales de Transparencia en la Rama del Sector Público de Seguridad Pública, en los términos siguientes:

1. El tema de los resultados de las investigaciones y estudios destinados a obtener, analizar y procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia, la Fiscalía General del Estado se encuentra analizando respecto a la misma que debemos publicar, sin embargo, con el ánimo de ser transparentes como bien lo ha señalado mi Titular, pero sin poner en riesgo las estrategias que en materia de seguridad se implementan para llevar a cabo operativos y tácticas en la materia para salvaguardar la seguridad y la paz pública, en el entendido que el ser específicos puede conllevar riesgos de seguridad, ya que la delincuencia conocería como es el plan de trabajo y estrategias que se están aplicando para resolver investigaciones y llevar a cabo operativos de vigilancia y persecución de estos, y que además, al ser precisos literalmente hablando, abarca información contenido en las averiguaciones vigentes, la misma información que es ya determinada por su naturaleza reservada, la Dependencia pone a su consideración la generación de estadísticas de averiguaciones iniciadas por supuesto delito, ya que como se ha manejado es un dato meramente estadísticos pero éste no pondría en riesgo las estrategias de investigación estudio para la prevención de este o bien la implementación de técnicas específicas para atender cada uno de los delitos en las distintas zonas geográficas del estado, ya que estudios sociales y criminológicos determinan que el trato de prevención y de investigación es por ende distinto, incluso por la manera en que se dan éstos

Ahora bien, el objetivo de los lineamientos como bien se plantea, es cuidar la clasificación de la información reservada por motivos de seguridad del Estado, y así lo establecen en tu publicación, sin embargo con la mejor de las intenciones de este sujeto obligado se sugiere dicha estadística como procedimiento transparente a nuestro actuar.



2. Para el mismo tema, respecto a la información sistemática y directa sobre las actividades permanentes que realiza la Fiscalía, se pone a su consideración lo ya publicado respecto a los índices de delitos generados por esta Dependencia y que es totalmente claro y entendible atendiendo el principio de los lineamientos, aunado que la Dependencia actualizar dicha información para conocimiento de los ciudadanos, y hasta la fecha Hemos cumplido con dicha formalidad. Ahora bien, para fortalecer el presente, es también importante reforzar la información para conocimiento de la población, Incluso se pone a su consideración, que contamos con redes sociales son de la fiscalía publica información de las acciones de ésta, por lo que también, si bien así lo admite, podremos establecer un link donde dirija a los consultantes a las redes oficiales de la Dependencia.



3. Para el caso de la difusión de los ofrecimientos de recompensas, a la fecha la Fiscalía General no ha ofrecido recompensa alguna por algún delincuente, sin embargo para fortalecer la coordinación que se mantienen los tres niveles de gobierno, se pone a consideración para

cumplir con dicho lineamiento, el establecer un link que diga las páginas oficiales de la Federación donde señala, si es el caso, la recompensa de delincuentes.

4. En tanto al tema de las estadísticas que se deben generar respecto a los delitos cometidos en el Estado con la clasificación de los hechos y lugar dónde ocurrieron, si bien es cierto que la Ley nos obliga generarla, por su propia naturaleza de creación vez en la misma situación que ya le manifestaron el punto 1 del presente, sin embargo, como también de manifiesto en el presente, la estadística ya publicada, manifiesta claramente la clasificación de los hechos y lugar donde ocurrieron, si bien lo acepta, toda vez que la información que hayas publicado establece el tipo del delito cometido (hecho), y el lugar donde se tiene registrado (municipio).

Aunado a dicho comentario, lo relacionado a la reparación del daño, es por bien conocido que la tramitología directamente atendiendo a la víctima, por lo que aunado a lo que ya se le comentó, el objetivo es no arriesgar información que por ende exponga lo directamente relacionado con las investigaciones que se llevan a cabo en la Institución.

5. Ahora bien, para atender correctamente el lineamiento que versa sobre el registro público de los delitos cometidos que concluya la clasificación de los hechos que tengan conocimiento lugar de ocurrencia y lugar del hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, la Fiscalía General del Estado, se compromete a la publicación de la presente, sin embargo en el entendido que ya se le ha venido manifestando que la generación de la información interna es para la aplicación de estrategias en materia de seguridad y en la concordancia de no poner en riesgo la seguridad de las estrategias implementadas para ello, y también lo directamente investigado inmerso las averiguaciones existentes en la dependencia, se establecerán rubros donde sea claramente explicado al recurrente pero que con ello no se vea afectada los detalles que se le comentan.

6. Para el caso de la publicación de las bases y reglas para la integración y realización de programas, estructuras, acciones de prevención conjuntos entre instituciones, como ya lo menciona el documento presentado por la Coordinación General de Transparencia se solicita se pronuncie el Órgano Garante, sin embargo abundando con esto de probar y aceptar lo antes comentado, al momento de establecer el link las redes sociales oficiales de la Fiscalía, para conocimiento de los usuarios, las acciones que realiza la Fiscalía en materia de prevención y que se publican los mismos, serán de conocimiento de los recurrentes.

Para fortalecer el presente la Fiscalía General publicaría los convenios que se firmen en el tema como instrumentos jurídicos que deben publicarse en este rubro, considerando que sería lo más viable como acción práctica legal en el tema y a conocimiento de los recurrentes.

7. Al fin de atender el tema del reclutamiento, selección y permanencia de los elementos de seguridad, es importante considerar además de lo ya señalado por la Coordinación General de Transparencia, que al publicar ésta, sin considerar la observación ya establecida, no daríamos atención a lo que claramente señalan lineamientos que es el no poner en riesgo información ya clasificada. Sin embargo como reiteradamente se lo manifiesto, la Fiscalía ofrecerá una propuesta de estadística donde no se vulnere dicho principio.

8. Atendiendo el tema de la investigación y la leyenda que establece se manifieste, se coincide con la Coordinación General de Transparencia, solicitando su valioso apoyo a fin de que se pronuncia al respecto considerando que la Fiscalía General no es la directamente responsable de la calidad de dicho lineamiento.

9. La Fiscalía General del Estado, pone a consideración, como bien lo señala la Coordinación General de Transparencia que al publicar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la publicación de los lineamientos para cumplir con la prisión preventiva y la atención al procesado es acorde a lo que se requiere y que además lo que legalmente más aplicaría para su publicación. (Sic.)

4. En la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, celebrada el pasado 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la presentación del recurso antes mencionado, y fue remitido a la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante el memorándum SEJ/516/2015, el 10 diez de noviembre del año en curso, a fin de que la posición fijada por la Fiscalía General del Estado, en relación a los Lineamientos Generales de Transparencia en la Rama del Sector Público de Seguridad Pública, sea tomada en cuenta en la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada.

De acuerdo con estos antecedentes, se procede a dar respuesta a la mencionada consulta jurídica de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En concordancia con lo transcrito en los antecedentes identificados con los numerales **1 y 3** de la presente Consulta Jurídica, se formulan observaciones y consideraciones en relación al cumplimiento de la

publicación de la información establecida en los Lineamientos Generales de Transparencia en la Rama del Sector Público de Seguridad Pública.

II. Ahora bien, para efectos de dilucidar la problemática planteada, resulta necesario precisar los fundamentos normativos aplicables al caso:

1. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información, y establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, Estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.
2. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3, fracción XII, define como *información de interés público* a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
3. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 19, que: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

4. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como parte de las obligaciones de los sujetos obligados, y como atribución de los órganos garantes, la difusión e implementación de políticas de transparencia proactiva, en los términos siguientes:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XII. Difundir proactivamente información de interés público;

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...

VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

5. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 35, fracción XII, inciso e), como atribución del Instituto, emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco, los lineamientos estatales de transparencia en las ramas del sector público de seguridad pública, educación, salud y protección civil.

6. Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 17, establecen el catálogo de información que deberá clasificarse como reservada.

III. Ahora bien, una vez establecido el marco normativo aplicable al caso en cuestión, en los numerales transcritos en párrafos precedentes, se procede al análisis e interpretación sistemática funcional de los mismos:

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública tiene como principio que toda la información en posesión de cualquier entidad o autoridad del Estado, es pública; sin embargo, esta premisa no es absoluta, el propio texto constitucional señala como restricción de ésta la reserva

temporal por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. No obstante, señala que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

En este sentido, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé la implementación de mecanismos de transparencia proactiva, como es el caso de los lineamientos estatales de transparencia en las ramas del sector público de seguridad pública, educación, salud y protección civil, cuyo objetivo es determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados para poner a disposición de cualquier persona, la información pública oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes, para el caso que nos ocupa en materia de seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en la materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como datos personales.

Ahora bien, de forma particular, respecto a lo que señala en el **punto 1**, se plantea "**defina de manera específica que se debe publicar en los resultados de las investigaciones y estudios destinados a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia (sic)**". El requerimiento de dicha información deviene de la atribución establecida para la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el artículo 1, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que la información a publicar será aquella que se recabe o genere como parte del sistema integral de investigación al que hace referencia el citado numeral. De ninguna manera se trata de publicar las investigaciones de las averiguaciones previas en trámite, sino aquellas investigaciones que a manera de trabajo académico se elaboran por personal de la fiscalía o por colaboradores externos, que sirven como marco de referencia para la elaboración de mapas criminógenos por ejemplo, o para planear y desarrollar acciones de prevención de delitos u operativos, sin que ello signifique la publicación de los propios planes o el contenido de los operativos.

Cabe recordar, que tal como se señala en los Lineamientos Generales de Transparencia en la Rama de Seguridad Pública, el objetivo es dar a conocer información de interés público, cuidando que no se difunda información clasificada como reservada o confidencial. Por lo anterior, queda el sujeto obligado en libertad de establecer las características de la información que se publicitará; por lo que, si la dependencia considera que la generación de estadísticas de averiguaciones iniciadas por supuesto de delito, es el resumen de las investigaciones y estudios del sistema integral de investigación, y su publicación no es un riesgo para la difusión de información reservada, podrá proceder con su publicación.

Respecto a lo que señala en el **punto 2**, respecto a la publicación de la información sistemática y directa sobre las actividades permanentes que realiza la Fiscalía; el cuestionamiento consiste en **que determine este Órgano Garante, si es válido publicar estadísticas de índices de delitos generados por la Fiscalía General**, o en su caso, señalen de manera clara y precisa que se debe publicar en lo concerniente a este tema. (Sic.) El requerimiento de dicha información deviene de lo establecido en el artículo 13, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que dicta como atribución de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades, con reserva de la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice. En este tenor, existe como antecedente, en el ámbito federal, la publicación del Acuerdo A/024/15, de la Procuradora General de la República, por el que se crea la Unidad de Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República se conforma el Comité de Información, y se establecen sus facultades y organización¹, que en su parte Considerativa señala:

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a esta Institución establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para una eficaz rendición de cuentas de sus actividades, reservándose

¹ Diario Oficial de la Federación, Acuerdo A/024/15 de la Procuradora General de la República, por el que se crea la Unidad de Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, se conforma el Comité de Información, y se establecen sus facultades y organización, publicado el 03 de abril de 2015, en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387774&fecha=03/04/2015

la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las averiguaciones o investigaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y manteniendo la confidencialidad de los datos personales;

...

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Unidad de Apertura Gubernamental, como la instancia designada para coordinar el ejercicio de las facultades previstas en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, archivo y protección de datos personales.

...

CUARTO. El Director General de la Unidad de Apertura Gubernamental se encuentra facultado para:

...

V. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en materia de difusión pública proactiva de información de las acciones realizadas por la Procuraduría General de la República y generación de información en datos abiertos, en el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, de conformidad con las disposiciones aplicables; ...



De igual forma, en el Recurso de Revisión RDA 2598/2015, interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de la Procuraduría General de la República, el Comisionado Ponente, señaló en la sesión del Pleno del INAI², celebrada en fecha 12 de agosto del 2015, lo siguiente:

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece los medios de información sistemática y directa de la sociedad para dar cuenta de las actividades propias del sujeto obligado. En este sentido, se encontró un boletín de prensa del cual fue posible advertir que la PGR presentó el Sistema Informático de

² Acta de Sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el 12 de agosto de 2015, consultada en <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./textos/acuerdos/&a=acta120815.pdf>

Procuración de Justicia Federal, el 8 de agosto de 2008. En dicho boletín se desprenden las ventajas del referido sistema, destacándose que cuenta con un libro de Gobierno Electrónico que permite consultar datos de una averiguación previa iniciada en cualquier lugar del país, por criterios de búsqueda tales como fecha, nombre o por el número de la misma indagatoria.

Asimismo, se verificó que en el informe de labores de 2010 se puntualiza que las diversas unidades que conforman la PGR coadyuvan y son responsables del establecimiento de Sistemas de Registro. Control y Evaluación de las averiguaciones previas dentro de los que se encuentran el Sistema Informático de Procuración de Justicia Federal, por sus siglas SIPJF, y el Sistema Institucional de Información Estadística,

Lo anterior sirve de marco de referencia a este Órgano Garante para determinar los alcances en relación a la información sistemática y directa sobre las actividades permanentes que realiza la Fiscalía General del Estado, por lo que es procedente la publicación de estadísticas de índices de delitos, y se insta a la publicación y difusión de cualquier sistema de información similar a los citados en párrafos precedentes.

Respecto a lo que señala en el **punto 3**, respecto a la publicación de los ofrecimientos de recompensas en numerario al público en general ... **se debería verificar si efectivamente existe en el presupuesto una partida destinada para cubrir la recompensa**, y en segundo término **la difusión o publicación de determinadas personas que se consideren como probables responsables** en la comisión de delitos **podría traer como consecuencia el ejercicio de acciones legales por el supuesto de daño moral**, toda vez que en materia penal existe el "principio de inocencia", **de ahí que se solicita se determine el alcance de dichas publicaciones.** (Sic.) El requerimiento de dicha información deviene de lo establecido en el artículo 13, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que, quedan establecidas dentro de las mismas facultades de la institución, la verificación de suficiencia presupuestal y, en su caso, la emisión del acuerdo mediante el que se ofrece la recompensa, de conformidad a la normatividad aplicable, cuando así corresponda.

No obstante, dado lo señalado en el escrito remitido por parte de la Fiscalía General, que a la fecha no se ha generado información en este

rubro, en el ánimo de coadyuvar y fortalecer la coordinación en la difusión de esta información, es dable señalar de forma clara, en términos informativos para la ciudadanía, los programas que en esta materia se encuentren activos en otros ámbitos de gobierno.

Ahora bien, por lo que ve a la difusión de los datos de presuntos responsables de la comisión de un delito, su identificación atiende a una causa de interés público vinculada con la prevención del delito, la seguridad pública y la procuración de justicia, por lo que la difusión de sus datos no transgrede los principios de licitud, consentimiento o confidencialidad, dado que su identificación tiene el propósito de informar a la sociedad sobre presuntos responsables de la comisión de delitos para facilitar su detención, coadyuvar a mejorar el ejercicio de la procuración de justicia y contribuir a mantener la seguridad pública. Lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala que no se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando dicha información esté sujeta a una orden judicial.

En relación a los **puntos 4 y 5**, *en relación al registro público sistemático de los delitos cometidos en el Estado*, sobre el cual señala que dicho registro efectivamente sí se genera en la Fiscalía General, sin embargo, no se incluyen todos los requisitos señalados en los lineamientos, por lo que se solicita a este Órgano Garante se aclare dicha situación, o en su caso, se acote la publicación del citado Registro; asimismo, se solicita aclarar si dicho registro público únicamente atañe a los delitos de homicidio o feminicidio. El requerimiento de dicha información deviene de lo establecido en el artículo 13, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que a la letra dicta como atribución de la citada entidad pública, lo siguiente:

XIX. *Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como*

las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de conformidad a la ley estatal en la materia;

Si bien es cierto los Lineamientos Generales de Transparencia en la Rama de Seguridad Pública, establecen la obligación de publicar un registro público de fácil acceso y sistemático de los delitos cometidos, los datos que se deberán señalar sobre éstos, atiende a lo establecido en citado numeral, por lo que la información a publicar será aquella que se genere para su cumplimiento. No se omite señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 19, que: se presume que **la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**. Y, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, **se deben señalar las causas que motiven la inexistencia**.

Ahora bien, por lo que ve a *si dicho registro público únicamente atañe a los delitos de homicidio o feminicidio*, atendiendo a la semántica del citado numeral, se entiende que enlista las características en general de "los delitos cometidos", y sólo particulariza al señalar "*lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio*", por lo que las características o datos enlistados serán comunes a "los delitos cometidos", y en los casos de homicidio o feminicidio", se señalará además, el lugar del hallazgo de los cuerpos.

Respecto **al punto 6**, relativo a *las bases y reglas para la integración y realización de programas, estructuras, acciones de prevención, etc.*, la interpretación señalada es correcta, la información susceptible de publicar son las reglas de operación de fondos federales para seguridad pública, así como los instrumentos jurídicos (convenios o acuerdos) cuya finalidad sea la realización de programas o acciones de prevención conjuntos entre instituciones de seguridad pública de los ámbitos estatal y municipal, en tanto no se exhiban las estrategias que entorpezcan la prevención y persecución de delitos.

En relación a los **puntos 7, 8 y 9**, respecto al reclutamiento, selección y permanencia de los elementos que laboran en las instituciones de seguridad pública, se solicita haya un pronunciamiento respecto a si la *información que se recabe para el ingreso y selección de elementos que laboren en instituciones de seguridad, al término del proceso la causal de reserva dejará de tener ese carácter; asimismo, se solicita haya un pronunciamiento respecto a si los resultados de los exámenes de control y confianza deben ser publicados en este apartado, se señala lo siguiente.*

Como se puede apreciar en el Lineamiento Décimo Segundo, se clarifica el estado de la información relativa u obtenida con el reclutamiento, selección y permanencia de los elementos de las instituciones de seguridad pública, lo cual consiste en que dicha información tiene dos calidades, la de reservada y la de confidencial, la primera de las calidades se desprende de la propia Ley de Control de Confianza para el Estado y sus Municipios; explica en su texto que deja de ser reservada cuando se obtiene un resultado final, pero ello no implica que deja de ser confidencial en todo momento. Lo anterior se traduce en que mientras prevalezca la reserva ni siquiera el aspirante o titular de la información confidencial puede tener acceso a ella sino hasta que la Institución que solicitó su evaluación reciba el resultado respectivo; una vez que pasa este supuesto entonces sí el evaluado puede tener acceso al resultado, más no significa que tenga que publicarse. Por lo que este apartado sirve para cuestiones estadísticas que interesen y pueda conocer la sociedad, desde las convocatorias para invitar a formarse como elementos de seguridad pública o procuración de justicia, hasta la numeralia de los aspirantes que fueron admitidos o los que desertaron en el proceso.

Ahora bien, por lo que respecta a resultados sobre los exámenes de control y confianza, es menester señalar que el criterio de este Órgano Garante ha sido que se entregue en versión pública los resultados de los exámenes de control y confianza a sus titulares. Criterio que puede ser verificado en las resoluciones de los recursos de revisión 366/2014, 552/2014, 502/2015 y 881/2015:

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 366/2014:

"TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de

cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue en versión pública los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente."

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 552/2014:

"TERCERO.- Se REVOCA la respuesta del sujeto obligado de fecha 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce y se le REQUIERE a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue los resultados generales (aprobado o no aprobado) de los exámenes de control de confianza del recurrente, previa acreditación de ser el titular de la información requerida."

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 502/2015:

"SEGUNDO.- Resultan ser fundados los agravios planteados por el recurrente *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, conforme a las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución, en consecuencia;

TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue en versión pública los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente."

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 881/2015:

"TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue en versión pública los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102.1 de la Ley, y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medias de apremio que correspondan. "

El criterio orientador que ha tenido este Órgano Garante en relación a los resultados de los exámenes de control y confianza, se encuentra sustentado en que los titulares de esta información confidencial sí pueden tener acceso a ellos, a través de versiones públicas, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, este Órgano Garante también ha sostenido que la información estadística de los resultados de las pruebas de Control y Confianza de las Policías Municipales es pública, por lo que la ciudadanía tiene derecho a saber por cada Policía Municipal el número total de elementos evaluados, aptos y no aptos, aunque diera como resultado el número total de elementos de una policía. Dicho criterio se verifica en las resoluciones de los Recursos de Revisión 200/2014 y 396/2014 emitidas por el otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, interpuestos en contra de la Secretaría General de Gobierno, en relación al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en las cuales se resolvió que la información estadística de las pruebas es pública.



Respecto al segundo párrafo del Lineamiento Décimo Segundo que causa confusión, este versa en el sentido propio de la información que a manera de requisitos deben cumplirse para aspirar a un ascenso o ingreso por primera vez a una institución de seguridad pública (lo cual se relaciona o debiera relacionarse en las convocatorias de ingreso o ascenso), tales como grado de estudios, constancia de reconocimientos, títulos académicos, cursos y el número y tipo de evaluaciones que se le practicarán al aspirante (médica, psicológica, de conocimientos, etc.).

En este sentido, el lineamiento pretende establecer que la publicación de los requisitos de ingreso, permanencia o promoción no es información que revista el carácter de reservada, en ningún momento se indica que deberá publicarse los documentos de los aspirantes, sino solo los requisitos o la propia convocatoria, para que cualquier persona conozca cuáles son los requisitos y saber si tienen posibilidad de aspirar o no al puesto. En el mismo

sentido que el punto anterior puede publicarse además la numeralia de los resultados de dichos concursos.

En relación al **punto 10**, sobre los casos que por circunstancias especiales se hubiera difundido en medios de comunicación la probable responsabilidad de una persona en hechos delictivos, *el cuestionamiento estriba en primer lugar, en que se determine qué sujeto obligado será el competente para publicar dicha información; y en segundo lugar, si ese sujeto obligado tendrá la obligación de darle seguimiento a todos los procesos en que se vean inmiscuidos probables responsables que hayan sido difundidos en medios de comunicación, para que estén en aptitud de poder establecer las leyendas de absolución que se establecen en los referidos Lineamientos, en el Lineamiento Décimo Tercero y atendiendo al principio de inocencia que establece el Sistema Penal Acusatorio, se establece que no podrán difundirse imágenes de una persona sujeta a proceso, sin embargo y como lo hacen las distintas corporaciones municipales de policía y las propias dependientes de la Fiscalía General tales como la Policía Estatal, Fuerza Única o Policía Ministerial, en ocasiones, atendiendo causas especiales, se presentan ante los medios de comunicación a personas que van a ser sometidas a un proceso penal por la probable responsabilidad en la comisión de delitos; luego entonces, es aplicable el lineamiento a quienes difundieron las imágenes de las personas involucradas y deben hacerlo proporcionando la leyenda del lineamiento. Además, son directamente competentes para que una vez resuelta en definitiva la causa, si resultara declarada la inocencia del presentado ante los medios, generar la misma información con la imagen de la persona haciendo alusión a la resolución de inocencia.*

Aunado a lo anterior la Fiscalía General a través del Ministerio Público, si tiene conocimiento formal sobre el resultado de la sentencia emitida por la autoridad judicial y sabe en qué momento ya es definitiva por haberse agotado los medios de impugnación, por tanto deberán establecer un vínculo estrecho entre el área de la Fiscalía que hace la presentación ante los medios de comunicación de los detenidos y los Agentes del Ministerio Público a quienes corresponda acusar y llevar el proceso hasta su última etapa, para efectos de que en caso de inocencia puedan actuar conforme al Lineamiento.

Respecto al **punto 11**, en relación al tema de prevención del delito y del sistema penitenciario, concretamente a los instrumentos jurídicos que se realicen en coordinación con alguna institución de seguridad pública, donde obren las acciones generales en materia de prevención del delito, infracciones y conductas antisociales en el Estado; el requerimiento de dicha información deviene de lo establecido en el artículo 14, fracciones I y II, y 16 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, mismos que señalan:

Artículo 14. Las autoridades competentes en materia de seguridad pública del Estado y de los municipios se coordinarán para:

I. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II. Determinar las políticas de seguridad pública, prevención del delito, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; ...

Artículo 16. Las políticas, lineamientos, estructuras, programas y acciones de coordinación se cumplirán mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y las resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal y en las demás instancias de coordinación en materia de seguridad pública.

Las acciones en materia de prevención del delito, infracciones y conductas antisociales en el estado, se llevarán a cabo a través de una red interinstitucional en coordinación con la Secretaría, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente a cargo de las instituciones públicas y privadas estatales y municipales competentes involucradas en esta tarea.

De esta forma, la interpretación señalada es correcta, en el sentido de que la información susceptible de publicar son los convenios de coordinación en materia de seguridad pública, en tanto no se exhiban las estrategias que entorpezcan la prevención y persecución de delitos.

Respecto al **punto 12**, en relación a la publicación de lineamientos para el cumplimiento de la prisión preventiva y la atención del procesado con base en el trabajo, capacitación, educación, salud y deporte; el cuestionamiento estriba en considerar *si es viable la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ve al*

tema de la readaptación y reinserción social de los procesados, en caso de no contar con Lineamientos al respecto. En este sentido, como es de su conocimiento, existen disposiciones específicas que establecen los lineamientos que deben observarse en materia de prisión preventiva y la atención a los procesados, por tanto si no cuentan dentro de la Fiscalía con dichos lineamientos o programas específicos, no es suficiente con publicar la Constitución Política, se deberá publicar además la norma específica como lo es la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, específicamente los artículos que aplican a los procesados en prisión preventiva.

En razón de las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, fracción XXIV, y 41, fracción XI, así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se:

DICTAMINA

PRIMERO. Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevén la implementación de mecanismos de transparencia proactiva, como es el caso de los lineamientos generales de transparencia en las ramas del sector público de seguridad pública, educación, salud y protección civil, cuyo objetivo es determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados para poner a disposición de cualquier persona, la información pública oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes, para el caso que nos ocupa en materia de seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en la materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como datos personales.

SEGUNDO. La información requerida en el marco de los Lineamientos Generales de Transparencia en la Rama del Sector Público de Seguridad Pública, deviene de atribuciones conferidas por ley a los distintos sujetos obligados cuya función tiene relación con dicha materia. De esta manera, la información a publicar será aquella que se recabe o genere como parte del cumplimiento de dichas atribuciones, y se deberá dar cumplimiento a su publicación de conformidad a lo dispuesto por este Pleno en relación a cada uno de los planteamientos vertidos tanto por la Coordinación General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, como por la Fiscalía General del Estado en la presente Consulta Jurídica, a los cuales se da respuesta puntual, en el apartado III, de los "Considerandos".

TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen al Dr. Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, y a la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado, por los medios legales aplicables.

CUARTO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis.



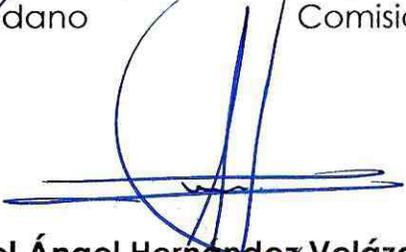
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Comisionada Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen de la Consulta Jurídica 015/2015, aprobado en la sesión del Pleno del ITEI celebrada en fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis.



RHG/kaa